

**ORD. N°\_333**

**MAT.:** Consulta sobre disolución de Agencia en Chile.

**PROVIDENCIA, 18 Noviembre 2010.**

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. XXXXXXXX, por YYYYYY LTDA.  
zzzzzzzz 7, Santiago.**

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional su consulta presentada con fecha 21 de Septiembre de 2010, en la cual solicita un pronunciamiento sobre el tratamiento tributario en torno a una operación hipotética que plantea. En relación a ello, cumplo con informar a usted lo que sigue:

Como Antecedente de su consulta señala que una compañía residente en Estados Unidos (Sociedad A), mantiene una Agencia en Chile, la cual registra para el A.T. 2010 una pérdida tributaria aproximadamente de \$ 1.100 MM. Añade que la Agencia mantiene un saldo pendiente de pago con otra entidad distinta de su matriz, también domiciliada en Estados Unidos (Sociedad B), por concepto de regalías, y que dicha cuenta asciende aproximadamente a \$ 1.448 MM.

Adicionalmente, indica que durante el período de febrero de 1995 a febrero de 1998, la Agencia enteró de manera anticipada un Impuesto Adicional por aproximadamente \$ 142 MM y que esta suma se relaciona con el pasivo que mantiene con la Sociedad B, a pesar de que dicho pasivo se encuentra pendiente de pago, entendiéndose que el plazo para solicitar la devolución de dichos impuestos se encuentra prescrito

Bajo tales supuestos, considerando que hace más de una año que la Agencia no realiza operaciones en Chile, la administración de la Sociedad A tiene la intención de disolverla, por lo cual, solicita se confirmen los siguientes criterios:

i) Que la pérdida acumulada registrada en la Agencia se extinguirá completamente con motivo de la disolución;

ii) Que la disolución de la Agencia no implicará la aplicación de Impuesto Adicional sobre las sumas adeudadas a la Sociedad B, dado que no existirá un hecho gravado con dicho impuesto, por cuanto, de acuerdo al art. 59 de la Ley de la Renta, se gravan con Impuesto Adicional las cantidades pagadas o abonadas en cuenta a una entidad extranjera por el uso, goce o explotación de regalías, tributo que debe ser retenido en el momento en que la renta se paga, remesa, abona en cuenta o se pone a disposición del interesado.

Continúa argumentando que la disolución de la Agencia implicará que los activos y pasivos registrados por ésta sean asignados a su matriz extranjera, Sociedad B, sin generar una transferencia o enajenación afecta a tributación, ya que la casa matriz y la Agencia son una misma persona jurídica; para concluir señalando que, según su punto de vista, la disolución de la Agencia no gatillarían la aplicación de Impuesto Adicional respecto de las regalías adeudadas, ya que no existirá una renta de fuente chilena pagada o remesada a un residente extranjero y que la Agencia no reconocerá ningún tipo de renta, ni solicitará deducción impositiva alguna a consecuencia de la asignación de su activo y pasivo a su casa matriz.

2. Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente de que se trata, ni detalla los antecedentes reales y concretos de la

operación que se proyecta realizar. Consiguientemente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

Por lo anterior, se estima que, más que una consulta acerca del sentido y alcance de normativas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del asesor consultante acerca de la tributación que lo afectará ante hipotéticas operaciones de disolución de una Agencia en Chile, circunstancia que la Circular 71 del año 2001 se ocupa de prevenir no sea asumida por la Autoridad consultada en tanto importa, en definitiva, una asesoría genérica acerca de implicancias tributarias de posibles operaciones futuras.

Saluda atentamente a usted,

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
**Director Regional**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contribuyente
- Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.